

PROYECTO DE DECRETO __/2017, DE __, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO DE TIPO B Y DE TIPO C

El artículo 71.50ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de juego, apuestas y casinos, incluidas las modalidades por medios informáticos y telemáticos, cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Aragón.

El artículo 5.2 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, recoge entre los juegos catalogados y autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón los que se desarrollen mediante el empleo de máquinas recreativas y de azar.

Conforme indica el artículo 21.1 de la citada Ley 2/2000, de 28 de junio, "Se consideran máquinas recreativas y de azar, los aparatos o instrumentos manuales o automáticos, mecánicos, electrónicos o informáticos que, a cambio de un precio en dinero, permiten su utilización para la obtención de un premio, o para el mero pasatiempo o recreo, en función del azar, de la habilidad del jugador o de ambas circunstancias".

A efectos del régimen jurídico de su explotación, las máquinas de juego se clasifican, de acuerdo con la Ley de Juego, en máquinas de tipo A o recreativas, de tipo B o recreativas con premio y de tipo C o de azar.

El régimen jurídico y especificaciones técnicas de las máquinas de tipo B y C, ha sido concretado en el Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Máquinas de Juego y en la Orden de 9 de marzo de 2015, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión y la Orden de 7 de junio de 2013, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan los elementos y funcionalidades de los servidores que ofertan juegos a máquinas de juego.

Conforme a la normativa citada, todos los modelos de máquinas de juego, de tipo B y C, los nuevos juegos que se instalen en dichas máquinas o se alojen en el servidor y el material de juego, que se incorporen a las mismas, precisan, previa a su comercialización, que se sometan a unas pruebas de conformidad, a través de entidades y laboratorios autorizados, conforme al Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, para la comprobación de su sujeción a la normativa vigente y posterior homologación, autorización e inscripción en el Registro General del Juego de Aragón por la Administración autonómica.

Con posterioridad, la intervención administrativa en el funcionamiento de las condiciones técnicas y de funcionalidad de las máquinas se produce transcurridos cinco años desde la concesión de su autorización de explotación, como exige el artículo 36.2 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, transcurridos cinco años de la autorización de la primera instalación, acompañando el titular de la máquina a su solicitud de renovación, un *"informe, emitido por la entidad, laboratorio o personal autorizado por el órgano competente en la gestión administrativa de juego en el que acredite que el funcionamiento de la máquina se ajusta a los requisitos exigidos para su homologación y demás previstos en la normativa vigente al tiempo de la renovación"*.

Dichos controles técnicos y administrativos se entienden, sin perjuicio, de la posibilidad de acordar el órgano competente una inspección técnica de oficio, de aquellas máquinas de juego que manifiesten indicios de alguna irregularidad técnica, administrativa en su comercialización y uso, previa denuncia o reclamación, correspondiendo al titular de la empresa operadora asumir el coste de la inspección efectuada por una entidad o laboratorio autorizado o por los funcionarios

habilitados para la inspección, de acuerdo con los artículos 34 y siguientes de la Ley 2/2000, de 28 de junio.

Indica el artículo 13.3º) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, que, corresponde al Consejero competente en la materia "proponer al Gobierno, previo informe de la Comisión de Juego, las disposiciones reglamentarias reguladoras de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo, y en las que se contendrán, entre otras cuestiones: ...l) El régimen de explotación y m) La documentación exigible a efectos de inspección y control administrativo".

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 13.4º) y 34 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, corresponde al Consejero competente en materia de juego la ordenación de la inspección, comprobación, investigación, vigilancia y control de las actividades relacionadas con los juegos y apuestas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dichas funciones se extenderán, en la forma que reglamentariamente se determine, a los aspectos administrativos y técnicos regulados en esta Ley, relativos a las empresas, locales, explotaciones, servicios y bienes relacionados con la actividad.

La gestión diaria de otorgamiento de autorizaciones y renovaciones de máquinas de juego, el dinamismo del sector de juego, incorporando las nuevas opciones y demandas de juego, justifican la necesidad de modificar y completar el régimen de inspección de las máquinas de juego durante su fase de explotación comercial, articulando, conforme al artículo 27 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, un procedimiento de inspección técnica de las máquinas de juego, asignando dicha inspección a los laboratorios y entidades, previamente autorizadas y habilitadas por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, para la comprobación técnica y funcional de las máquinas de juego.

Con el fin de facilitar la inspección, el Anexo I del Reglamento que se aprueba con este Decreto, incluye el protocolo de inspección técnica para la evaluación de pruebas y ensayos que deberán seguir las entidades y laboratorios autorizados, a fin de dictaminar el funcionamiento conforme de la máquina con la normativa técnica y administrativa vigente en el momento de la renovación.

Además la propia experiencia en la gestión administrativa, el desarrollo del sector del juego en un mercado tecnológicamente avanzado y competitivo y el comportamiento de los consumidores de juego, refleja que el periodo de cinco años, fijado en el artículo 36 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, en determinados modelos, juegos y material de juego puede resultar excesivo, observándose en los últimos ejercicios que, aproximadamente, sólo se renueva la autorización de explotación de las máquinas de juego en un porcentaje del 40% del total del parque de máquinas susceptibles de renovación.

Así como, estando sujetas las máquinas a la legislación de control metrológico y, por analogía, a la vigencia temporal de las inspecciones técnicas de otros instrumentos sujetos, se justifica nuevamente la oportunidad de acortar los periodos de inspección técnica de las máquinas de juego.

Los motivos expuestos justifican la necesidad y oportunidad de aprobar esta norma, que, por un lado, modifica la vigencia de la autorización de explotación fijándola en indefinida, evitando duplicidades administrativas, y por otro lado refuerza los mecanismos de verificación y control del cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos de las máquinas de tipo B y de tipo C, regulando el régimen jurídico de comprobación y verificación periódica bianual del correcto funcionamiento de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C en explotación y su adecuación a los requisitos técnicos de homologación y condiciones exigidas en la normativa de juego, eliminando obligación de la renovación de las máquinas de juego de tipo B y C, cada cinco años, adquiriendo la autorización de explotación una vigencia indefinida hasta su baja definitiva.

Los objetivos de este Decreto son compatibles y mejoran, al mismo tiempo, la seguridad, la transparencia y fiabilidad del funcionamiento de las máquinas de juego, la debida protección de los intereses públicos, de la salud, del orden público y la protección de los usuarios, jugadores, mejorando el control administrativo para garantizar un adecuado desarrollo del juego.

El presente Decreto consta de un artículo único por el que se aprueba el Reglamento que regula la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C, durante su fase de comercialización, cuyo texto se inserta a continuación de las disposiciones finales del Decreto.

El Reglamento se organiza en 14 artículos que incluye cuatro Anexos.

En el articulado el Reglamento regula el plazo de vigencia indefinida de la autorización de explotación de las máquinas de tipo B y de tipo C y el procedimiento para la realización por las entidades o laboratorios autorizados, previstos en los artículos 26 y siguientes del Decreto 22/2015, de inspecciones técnicas periódicas bianuales de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón durante su fase de explotación comercial, incluidos los supuestos de suspensión temporal, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento y conformidad con los requisitos exigidos en la normativa vigente en el momento de la inspección y de cuatro Anexos.

El Anexo I, a modo de Protocolo, recoge los aspectos que deben ser objeto de Inspección técnica, el Anexo II contiene el modelo de etiqueta o distintivo que debe figurar en las máquinas una vez han sido inspeccionadas y el resultado es de conformidad, el Anexo III incluye el modelo de etiqueta que deberá adherirse a las máquinas que, tras la inspección, queden "fuera de servicio" por detectarse defectos graves y el Anexo IV comprende el modelo de comunicación que el titular de una máquina deberá presentar a la Administración en los supuestos de avería.

Además el Decreto cuenta con una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la disposición transitoria se regula la Inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B o de tipo C con autorización de explotación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

En la disposición derogatoria, junto con la cláusula derogatoria genérica, se incluye la derogación expresa del artículo 36 y 46 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Máquinas de Juego y del artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego.

La derogación del artículo 36 del Decreto 22/2015, como se ha indicado, es consecuencia de la nueva redacción del artículo 3 del presente Reglamento, en el que se establece la vigencia indefinida de la autorización de explotación, con el objeto de simplificar trámites a los titulares de las máquinas de juego, ya que al realizarse inspecciones técnicas cada dos años, deviene innecesario solicitar la renovación de la máquina.

La derogación del artículo 46 del Decreto 22/2015, es consecuencia de la nueva redacción dada en el artículo 14 del Reglamento que se aprueba con el Decreto, evitando usos fraudulentos en el funcionamiento de las máquinas de juego, en defensa del interés público y de los derechos de los usuarios.

Finalmente, la derogación del artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego, obedece a las Sentencias 112/2017 de 2 de junio del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Zaragoza y 173/2017, de 4 de julio de 2017, del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Zaragoza, advirtiendo de que el precepto que se deroga "ha creado una situación de

irregularidad incompatible con la Ley 2/2000, de 28 de junio, con fundamento en los principios de jerarquía normativa y de seguridad jurídica, a la vista del artículo 18 de la Ley 2/2000, de 28 de junio", subsanando, de este modo, la Administración la advertencia de ilegalidad señalada por la Administración de Justicia.

Las disposiciones finales facultan al Consejero competente en la gestión administrativa de juego para modificar el contenido de los Anexos del presente Decreto y fijan la fecha de entrada en vigor de la norma.

En la elaboración de la presente norma han sido consultados las entidades y los laboratorios de inspección autorizados, los empresarios, asociaciones y las organizaciones más representativas afectadas, ha emitido informe la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo del Gobierno Aragón, y previa deliberación y aprobación del Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el ____ 2017,

DISPONGO

Artículo Único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento que regula la inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C, cuyo texto se inserta a continuación de las disposiciones finales de este Decreto, así como los Anexos I a IV del Reglamento.

Disposición transitoria única. Inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B o C con autorización de explotación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.

1. Los titulares de las máquinas de juego cuya autorización de explotación haya sido concedida o renovada hace más de dos años deberán solicitar la inspección dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y la realización material de la inspección se realizara dentro de los doce meses siguientes a dicha solicitud.

2. Las autorizaciones de explotación que se encuentren en tramitación en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento aprobado por el mismo.

2. En particular, se deroga el artículo 36 y 46 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento de las Máquinas de Juego y el artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero competente en la gestión administrativa de juego para modificar el contenido de los Anexos del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, a --- de ----- de 2017

El Presidente del Gobierno de Aragón,
JAVIER LAMBAN MONTAÑES

El Consejero de PRESIDENCIA,
VICENTE GUILLEN IZQUIERDO

**REGLAMENTO QUE REGULA LA INSPECCION TECNICA
DE MAQUINAS DE JUEGO DE TIPO B Y DE TIPO C**

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento para la realización de inspecciones técnicas de la máquina de juego de tipo B (B.1, B.2, B.3, B.4) y de tipo C instaladas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que estén en explotación o en suspensión temporal, con el fin de comprobar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente en el momento de la inspección.

Artículo 3. Vigencia de la autorización de explotación.

La autorización de explotación de las máquinas de juego de tipo B o de tipo C tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 3. Entidades y laboratorios de inspección.

La inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B y de tipo C se realizarán por las entidades y laboratorios autorizados para la inspección por el órgano competente en la gestión administrativa de juego, de acuerdo con los artículos 27 y siguientes del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego.

Artículo 4. Inspección técnica periódica.

1. Las máquinas de juego de tipo B y de tipo C deberán someterse a inspección técnica a los dos años de la concesión de la autorización de explotación de la máquina.

2. Las sucesivas inspecciones de cada máquina se realizarán, igualmente, cada dos años, a contar desde la primera y sucesivas inspecciones realizadas a la máquina.

3. Las máquinas de juego que hayan estado instaladas y en explotación fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, con carácter previo a su instalación, se someterán a inspección técnica.

4. La inspección técnica de las máquinas de juego se realizará por la entidad o laboratorio autorizado dentro del trimestre siguiente al año que finalice la vigencia de la inspección de la máquina de juego.

Artículo 5. Vigencia de la inspección técnica.

La inspección técnica de cada máquina tendrá una vigencia de dos años, a partir del 31 de diciembre del año de su inspección.

Artículo 6. Plazo para solicitar la inspección.

1. La empresa operadora titular de la máquina de tipo B o de tipo C, deberá preparar el listado de sus máquinas y solicitar la inspección a una entidad o laboratorio autorizado antes del 1 de diciembre del año que corresponda la inspección, de acuerdo con los plazos del artículo 4 del Reglamento.

2. Corresponde a la empresa operadora concertar fecha y hora de inspección con la entidad o laboratorio de inspección.

3. Las entidades o laboratorios de inspección podrán comunicar a la empresa operadora el límite para llevar a cabo la inspección técnica obligatoria.

Artículo 7. *Práctica de la inspección.*

1. Las inspecciones técnicas de las máquinas deberán verificar que cumplen con los requisitos técnicos de homologación establecidos para cada máquina y que su funcionamiento es conforme a la normativa vigente.

2. La actuación de comprobación de la entidad o laboratorio autorizado para la inspección de la máquina de juego verificará el cumplimiento, como mínimo, de todas las prescripciones técnicas recogidas en todos los apartados del Anexo I aprobado en el presente Reglamento.

3. La inspección de la máquina podrá llevarse a cabo en el establecimiento, donde se halle instalada la máquina, en las dependencias de la empresa operadora o en las dependencias de la entidad o del laboratorio de inspección. En cualquier caso deberá estar presente un representante de la empresa operadora titular de la máquina a inspeccionar, pudiendo asistir los funcionarios integrados en la inspección del juego.

4. Las inspecciones se realizarán preferentemente mediante la utilización de métodos que no impliquen la utilización de dinero de curso legal, salvo que no fuera posible y la entidad o laboratorio de inspección considerare preciso la utilización de dinero de curso legal para la correcta inspección, en cuyo caso éste será facilitado por la empresa operadora titular de la máquina de juego a inspeccionar.

5. Si durante las labores de inspección de la máquina concediera premios, éstos serán entregados al representante de la empresa operadora.

Artículo 8. *Resultado de la inspección y contenido mínimo del Informe técnico.*

1. Una vez realizada la inspección, la entidad o laboratorio de inspección emitirá un Informe técnico con el resultado de la inspección.

2. El Informe técnico se cumplimentará en duplicado ejemplar, uno se entregará a la empresa operadora titular de la máquina objeto de inspección y el otro lo conservará la entidad o el laboratorio de inspección para su archivo.

3. El Informe técnico deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

a) Denominación, razón social, número de inscripción de la entidad o laboratorio de inspección en el Registro General del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón e identificación del inspector o inspectores que realizan y suscriben la inspección.

b) Denominación, razón social, número de inscripción de la empresa operadora titular de la autorización de explotación de la máquina de juego inspeccionada e identificación de su representante.

c) Datos de la máquina objeto de inspección, que incluirá, como mínimo, el tipo de máquina, modelo y número de inscripción en Registro de modelos, fabricante, número de inscripción en el Registro, serie, número de fabricación y número y fecha de la autorización de explotación.

d) Fecha de solicitud y fecha de realización de la inspección.

e) Contenido de la inspección, acompañado del Anexo I que se aprueba con el presente Reglamento debidamente cumplimentado.

f) Resultado de la inspección: favorable o desfavorable y observaciones, en su caso, certificado por la entidad o laboratorio inspector.

g) Periodo de validez de la inspección y fecha en la que corresponde realizar la próxima inspección.

4. La entidad o laboratorio autorizado remitirá al órgano competente en la gestión administrativa de juego el listado de las máquinas de juego inspeccionadas, con indicación, como mínimo, de la siguiente información:

a) Fecha de la solicitud de inspección por la empresa operadora.

b) Empresa operadora titular, con su número de inscripción en el Registro General del Juego.

c) Nombre del modelo de máquina, serie y número de fabricación de la máquina inspeccionada.

d) Número de la autorización de explotación y número de puestos de la máquina.

e) Entradas y salidas de los contadores y porcentaje de devolución de premios.

f) Memoria, con indicación del Checksum.

g) Fecha de la inspección, número de informe, número de certificado y resultado.

Artículo 9. *Distintivo de inspección.*

1. Una vez realizada la inspección, y si la misma es favorable, la entidad o laboratorio colocará un distintivo adhesivo, fácilmente visible, adherido en la parte frontal de la máquina de juego, acreditando que la inspección ha sido realizada y que es conforme a la normativa de juego.

2. El distintivo será conforme al modelo que figura en el Anexo II del presente Reglamento y se hará constar la fecha de la inspección y la fecha de la próxima inspección obligatoria.

3. El distintivo permanecerá adherido a la máquina y no podrá ser retirado salvo por la inspección realizada por las entidades o laboratorios autorizados, constituyendo, en caso contrario, una infracción tipificada en el artículo 41 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 58 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de las Máquinas de Juego.

Artículo 10. *Defectos.*

1. Los defectos detectados en la inspección de las máquinas de juego se calificarán de leves o graves.

2. Se considera defecto leve aquel que no afectando a los parámetros del programa de juego, supongan incumplimientos de la normativa en cuanto a los dispositivos auxiliares y a la protección e información al usuario.

3. Se considera defecto grave aquel que afecta a los parámetros del programa de juego tales como el precio de la partida, el porcentaje de devolución, la velocidad del juego, el plan de ganancias, la duración de la partida u otras condiciones inherentes al desarrollo del juego.

Artículo 11. *Defectos leves.*

1. Cuando el defecto sea considerado leve, la máquina podrá seguir en explotación y la entidad o laboratorio autorizado concederá a la empresa operadora titular de la máquina un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección para su subsanación.

Corresponderá a la entidad o laboratorio autorizado comunicar dicha incidencia al órgano administrativo competente en la gestión administrativa de juego para la incoación del correspondiente expediente sancionador, en su caso.

2. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que el titular de la empresa operadora haya subsanado la máquina de juego, el órgano administrativo competente en la gestión administrativa de juego, a través de la inspección de juego, podrá desconectarla quedando fuera de servicio, indicando dicha circunstancia, mediante la colocación de una etiqueta de "fuera de servicio", cuyas características se indican en el Anexo III que se aprueba en este Reglamento.

Artículo 12. *Defectos graves.*

1. Cuando el defecto sea considerado grave, se dará traslado a la inspección de juego que deberá desconectar la máquina de juego y quedará fuera de servicio, indicando dicha circunstancia mediante una etiqueta de inhabilitación de uso, cuyas características se indican en el Anexo III del Reglamento.

2. La entidad o laboratorio autorizado comunicará inmediatamente al órgano competente en la gestión administrativa de juego y a la inspección de juego el contenido del Informe técnico desfavorable y se concederá a la empresa operadora un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de inspección, para subsanar los defectos graves señalados en el Informe técnico, todo ello sin perjuicio de la posible incoación del expediente sancionador correspondiente.

3. Durante el periodo de subsanación de los defectos graves advertidos la máquina permanecerá desconectada y precintada colocando la inspección de juego una etiqueta de "fuera de servicio", cuyas características se indican en el Anexo III del Reglamento.

4. Subsanado el defecto, la empresa operadora lo pondrá en conocimiento de la entidad o laboratorio de inspección, la cual deberá girar nueva inspección de verificación dentro de las siguientes 72 horas.

5. Verificado por la entidad o el laboratorio de inspección que los defectos graves detectados han sido subsanados, emitirá Informe favorable y la inspección de juego retirará el distintivo indicado en el apartado tercero de este artículo y colocará un nuevo distintivo, según modelo que figura en el Anexo II del Reglamento.

Artículo 13. *Inspección técnica de oficio.*

1. Cuando como consecuencia de una denuncia o actuación de control e inspección de juego, existan indicios de que alguna máquina de juego presenta irregularidades, anomalías o no cumple alguno de los requisitos establecidos por la normativa de juego, el órgano competente en la gestión administrativa de juego podrá instar la realización de una inspección técnica a una entidad o laboratorio autorizado, en coordinación con la inspección de juego, que emitirá un Informe técnico, con el contenido del artículo 7.3, a excepción del apartado h) del presente Reglamento.

2. En caso de detectarse algún defecto leve o grave se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12.

3. El pago de dicha inspección será a cargo de la empresa operadora titular de la máquina inspeccionada.

Artículo 14. Condiciones de funcionamiento, uso y seguridad de las máquinas de juego.

1. Las empresas operadoras y los titulares de los locales donde estén instaladas las máquinas de juego, quedan obligados a mantener las máquinas instaladas y en funcionamiento, durante el mismo horario autorizado para el establecimiento en el que se hallen instaladas, y a disposición de los jugadores en perfecto estado de uso, funcionamiento, seguridad y limpieza, siendo responsables solidarios del mal funcionamiento de las máquinas, siempre y cuando no sea imputable al fabricante o a una sola de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen sancionador. Finalizado el horario de funcionamiento del local las máquinas serán apagadas.

2. Corresponde a la empresa operadora titular de la máquina de juego el mantenimiento diario de las mismas en el local de instalación, atendiendo, inmediatamente, su personal los avisos, errores e incidencias que los visualizadores, pantallas o demás elementos de la máquina. Dicho incumplimiento motivará la incoación de expediente sancionador.

3. Las averías de las máquinas que conlleven cambio, modificación o reparación de los elementos definitorios de las características de la máquina o del modelo únicamente podrá realizarse por empresa de servicios técnicos, inscrita en el Registro General del Juego, en cuyo caso la máquina será desconectada y quedará "fuera de servicio", comunicándolo, inmediatamente, la empresa titular de la máquina al órgano competente en la gestión administrativa de juego, cumplimentando el modelo de Anexo IV que se adjunta a este Reglamento, y procederá a su retirada simultánea de la zona accesible al público. La falta de comunicación motivará el inicio del correspondiente expediente sancionador. A requerimiento de la Administración, la empresa titular de la máquina deberá certificar la existencia de la avería.

Las averías de los contadores de las máquinas de juego exigirán la previa autorización de sustitución o reparación de dichos contadores por el órgano competente en la gestión administrativa de juego. Estas reparaciones serán efectuadas conforme con lo dispuesto en la normativa sobre metrología.

4. Si la máquina no abonase el premio obtenido, el titular del establecimiento o personal a su servicio estarán obligados a abonar en metálico dicho premio o la diferencia que falte para completarlo. No podrá reanudarse el juego en tanto no se haya procedido a reparar la avería.

5. Los establecimientos autorizados para la explotación de máquinas no reservarán su uso a los jugadores que lo soliciten.

6. Los empleados de los establecimientos donde estén instaladas las máquinas de juego y demás material de juego con dinero impedirán, en todo momento, su uso a los menores de 18 años.

REVISIÓN TÉCNICA MÁQUINAS DE JUEGO

Fecha:

Núm. Exp:

-Comprobar la existencia de documentación de la máquina: marcas de fábrica, autorización de explotación y distintivo del pago de tributos.

C	NC	NP	OBS
☐	☐	☐	☐

-Placa de identificación de la máquina: nº de inscripción de fabricante, de modelo, serie y nº de fabricación y número de puestos de la máquina

☐	☐	☐	☐
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

-Grabado de los datos identificativos de las máquinas:

- En los plásticos o vidrios
- En el mueble o carcasa
- En el contador

☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐

-Fusibles:

-Conexión a tierra

-Estado de los conductores internos de la máquina

-Estado del conductor externo de alimentación

-Estado de conservación (mantenimiento general) de la máquina

-Funcionamiento de los mandos del juego

☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐

-Funcionamiento de los contadores.

-Memoria del juego:

Grabado de los datos identificativos de la máquina y del checksum:

Aspecto externo:

En la memoria de juego

En los contadores

Versión, Checksum, CRC32, CRC16, MD5, SHA1 comprobado con...

-Visualización de las figuras que componen la combinación del juego:

-Fuente de alimentación de energía autónoma (batería) Valor potencial...V. Comprobado con equipo. núm:.....

-Contadores electrónicos con posibilidad de lectura independiente

-Indicación visible del plan de ganancias, combinaciones ganadoras y premios:

-Indicación visible "la practica abusiva del juego en esta maquina puede crear adicción":

-Indicación visible "prohibido su uso a menores de edad":

-Funcionamiento de los diferentes dispositivos que forman parte de la máquina y que intervienen, o no, en el transcurso del juego

☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐

() Mecánicos () Electromecánicos () Electrónicos () Luminosos .

-En las maquinas B2 y B3, indicación del cumplimiento del requisito de la monitorización de cantidades jugadas y premios obtenidos, a través de un servidor en tiempo real y de manera continuada.

-Lectura de contadores (se incluirán tantas celdas como sean necesarias).

Total.....

Entradas	Salidas	% Real
"NUMERO DE ENTRADAS", por ciclos(con fecha de cada ciclo)	"NUMERO DE SALIDAS, por ciclos (con fecha de cada ciclo) "	"%"

C → Cumple / Correcto

NC → No cumple / No Correcto

NP → No procede

OBS → Observaciones

Otros

Observaciones: "OBSERVACIONES".

ANEXO II

MODELO Y FORMATO DEL DISTINTIVO

Especificaciones del distintivo:

- 1.- Tamaño de la etiqueta, como mínimo: ancho 100 mm. alto 40 mm.
- 2.- Colores: fondo blanco y caracteres en negro.
- 3.- El distintivo de la inspección estará confeccionado con un material resistente a los agentes externos, tanto atmosféricos como abrasivos y a los impactos. Será de tipo adhesivo y autodestructiva al desprendimiento.
- 4.- En la celda denominada TIPO se hará constar la tipología de la máquina B (B1, B2, B3, B4) o C, según corresponda.
- 5.- El distintivo se colocará en un lugar visible de la máquina, adherido a la pantalla protectora.

INSPECCIÓN TÉCNICA MÁQUINAS DE JUEGO			
ENTIDAD LABORATORIO INSPECCIÓN	o DE	Nº inscripción General del Aragón	Registro del Juego
MÁQUINA DE JUEGO Tipo	Nº autorización explotación:		
Fecha de la inspección	Validez HASTA		

ANEXO III

MODELO Y FORMATO DEL DISTINTIVO

Especificaciones del distintivo:

- 1.- Tamaño de la etiqueta, como mínimo: ancho 100 mm. alto 40 mm.
- 2.- Colores: fondo blanco y caracteres en negro.
- 3.- El distintivo de la inspección estará confeccionado con un material resistente a los agentes externos, tanto atmosféricos como abrasivos y a los impactos. Será de tipo adhesivo y autodestructiva al desprendimiento.
- 4.- En la celda denominada TIPO se hará constar la tipología de la máquina B (B1, B2, B3, B4) o C, según corresponda.
- 5.- El distintivo se colocará en un lugar visible de la máquina, adherido a la pantalla protectora.

INSPECCIÓN TÉCNICA MÁQUINAS DE JUEGO			
ENTIDAD LABORATORIO INSPECCIÓN		o DE	Nº inscripción Registro General del Juego Aragón
MÁQUINA DE JUEGO Tipo		Nº autorización explotación:	
FUERA DE SERVICIO			

ANEXO IV

COMUNICACIÓN DE AVERÍA DE MÁQUINA DE JUEGO

Empresa operadora titular de la máquina		CIF	
Empresa titular del Salón		CIF	
Salón de juego			
Empresa de Servicio técnico		Empleado empresa Servicio técnico	
Modelo de máquina	Nº de homologación	Nº de autorización de explotación	
DEFINICIÓN DE LA AVERÍA PRODUCIDA (de los elementos definitorios de las características de la máquina: programa de juego, porcentaje de devolución, plan de ganancias, velocidad de partida, precio de partida).			
Fecha de la avería y de retirada de la máquina			

ZARAGOZA A _____

FDO. Emp. operadora Fdo. Emp. titular del Salón Fdo. Emp Servicio Técnico

DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR (PUERTA 22, 1ª PLANTA). Mail: gestionjuego@aragon.es
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA